

ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE  
EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LA  
PESQUERÍA ARTESANAL DE MERLUZA DEL  
SUR EN REGION QUE INDICA.

DTO. EXENTO N° 114

SANTIAGO, 14 ENE. 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) N° 01/2005; lo informado el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1850 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* en la XI Región se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción por organización en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región que se indican en el presente decreto, han solicitado someterse al Régimen Artesanal de Extracción por organización en la pesquería artesanal de Merluza del sur de la XI Región.

Que se ha consultado previamente el establecimiento de dicho régimen por el término de 8 años al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

#### DECRETO:

**Artículo 1°.-** La pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, respecto de aquellas que a continuación se indica, las que operarán conjuntamente al interior de las flotas que se señala:

**1. Flota Norte 1:**

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Gala Padre Antonio Ronchi, Registro Sindical Único 11.02.0047.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Grupo Gala, Registro Sindical Único: 11.02.0024.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales de Puerto Puyuhuapi, Registro Sindical Único N° 11.02.0048
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Ramos Afines "Nuevo Horizonte" de Puerto Puyuhuapi, Registro Sindical Único N° 11.05.0014

**2. Flota Norte 2:**

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores, Buzos Mariscadores y Armadores Artesanales, "La Unión", Registro Sindical Único 11.05.0001
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores de Puerto Cisnes, Registro Sindical Único N° 11.02.0036.

**3. Flota Sur 1:**

- a) Asociación Gremial de Pequeños Pescadores Artesanales de la Provincia de Aysén A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 833-1981.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores de Puerto Aysén, Registro Sindical Único N° 11.02.0028
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Canal Costa, Registro Sindical Único 11.02.0074.
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Esfuerzo del Mar, Registro Sindical Único N° 11.02.0093.
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores Los Chonos, Registro Sindical Único N° 11.02.0070.
- f) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Walter Montiel de Puerto Chacabuco, Registro Sindical Único N° 11.02.0041.

**4. Flota Sur 2:**

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Aguas Claras, Registro Sindical Único N° 11.02.0066
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Algueros Archipiélagos del Sur, Registro Sindical Único 11.02.0069.
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros "Mares del Sur" de Islas Huichas, Registro Sindical Único N° 11.02.0042.
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros Moraleda, Registro Sindical Único N° 11.02.0051.

- e) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores Nueva Ventura; Registro Sindical Único N° 11.02.0077
- f) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Francisco Andrade de Caleta Andrade, Registro Sindical Único N° 11.02.0054.
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Afines N° 3 Islas Huichas, Registro Sindical Único N° 11.02.0034.

**Artículo 2°.-** La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Merluza del sur de la XI Región, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las organizaciones antes individualizadas.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

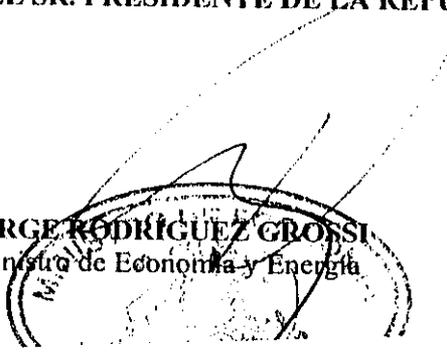
**Artículo 4°.-** La infracción a las disposiciones del presente decreto se sancionará conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

**Artículo 5°.-** El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de enero de 2013.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

Felipe Sandoval Precht  
Subsecretario de Pesca